



ACUERDO Nro. 003 - 2020

Mgs. José Gabriel Martínez Castro

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “[...] ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: “[...] Las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”, y que: “[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: “[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”.

Que, el artículo 47 del Código ibídem establece que: “[...] La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”. Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro.

Que, los artículos 69 y 70 del mismo Código establecen respectivamente que: “[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. 6. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”; y, que la delegación contendrá: “[...] 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”.



Que, así mismo, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen respectivamente que: “[...] Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”; y que: “[...] Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 21 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al Magister José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), refiere que: “[...] En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional”.

Que, el artículo 6 de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 81 de 25 de abril 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 245 de 21 de mayo 2018, manifiesta que la máxima autoridad institucional o su delegado: “[...] Actuará como el patrocinador general para la mejora de la gestión y calidad de los servicios, y será responsable de: a) Conformar el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; b) Aprobar la planificación de las autoevaluaciones, remitido por el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; c) Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para la implementación y mantenimiento del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia de conformidad a lo establecido en esta Norma Técnica; d) Aprobar y remitir el informe de resultados de autoevaluación al Ministerio del Trabajo; y, e) Conocer el informe de resultados de la evaluación externa y aprobar el plan para la mejora de la gestión”.

Que, el artículo 7 de la Norma ibídem, establece que el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional: “Actuará de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP. Estará presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado. Actuará en calidad de Secretario el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces. El Comité actuará como el dinamizador en la institución, para la implementación de esta normativa y del Programa Nacional de Excelencia - PROEXCE. Al Comité le corresponde: a) Aprobar y remitir a la máxima autoridad institucional o su delegado la planificación de las autoevaluaciones elaborada por la unidad de planificación y gestión



estratégica o quien hiciere sus veces; b) Promover el desarrollo de las autoevaluaciones de la institución, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia; c) Definir el alcance de la autoevaluación; d) Aprobar la conformación del equipo de proceso de mejora continua que incluirá a los autoevaluadores; e) Conocer y analizar los resultados de las autoevaluaciones y difundirlos en el nivel territorial correspondiente; f) Conocer y analizar el informe de evaluación externa enviado por el Ministerio del Trabajo; g) Garantizar el avance de la implementación del plan para la mejora de la gestión; y, h) Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión. El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, se reunirá de forma trimestral. En caso de no reunirse en los plazos previstos se considerará que las áreas de mejora identificadas han sido priorizadas inmediatamente por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, recayendo la responsabilidad de sus consecuencias operativas, administrativas y técnicas en el mismo Comité. En tal caso, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, deberá coordinar las actividades dispuestas en esta Norma en articulación con las instituciones rectoras de acuerdo a sus competencias”.

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015 de 17 de julio de 2015 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 361 de 26 de agosto de 2015, establece el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional de la siguiente forma: “[...] De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La Autoridad Nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el representante de la UATH, o quien hiciere sus veces e) Los responsables de los macro-procesos de la Institución; - El Viceministro/a de la Infraestructura del Transporte - El Viceministro/a de Gestión del Transporte - El Subsecretario/a de Transporte Terrestre y Ferroviario - El Subsecretario/a de Transporte Aéreo - El Subsecretario/a de Delegaciones y Concesiones del Transporte. - El Subsecretario/a de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial - Las Superintendencias de los Terminales Petroleros; f) Otras partes interesadas que considere la Máxima Autoridad; - Coordinador/a General Administrativo Financiero. - Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica. - Tres Subsecretarios Zonales designados por la Máxima Autoridad. - Dos Directores Distritales designados por la Máxima Autoridad. - El Director/a de Puertos - El Director de Transporte Marítimo - El Director de transporte Fluvial. En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales, los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional”.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGP-2020-3-ME de 3 de enero de 2020, dirigido al Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscrito por la Dra. Alexandra Angélica Muñoz Santamaría, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, a fin de oficializar la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y cumplir con diferentes actividades requeridas por el Ministerio de Trabajo y cuyos resultados se evidencian en evaluaciones que realizan a través de Gobierno por Resultados (GPR) y Programa Nacional de Excelencia (PROEXCE), solicitó delegar o ratificar a los funcionarios



o cargos correspondientes que presidirán los Comités de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional y Comité de Ética Institucional.

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, así como en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Director/a de Planificación Intersectorial de la Movilidad para que, a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, presida el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP) y su respectiva norma técnica.

Artículo 2.- Encárguense de la ejecución del presente Acuerdo, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y Dirección de Planificación Intersectorial de la Movilidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 3.- El funcionario delegado será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo, el que entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, a

04 FEB 2020


Mgs. José Gabriel Martínez Castro

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FECHA: 04 FEB 2020

REASIGNAR A: F. U. S. T. O.

ASUNTO: Fechas y Distribución

SUMILLA CGAJ:



DESPACHO MINISTERIAL

FECHA: 04. 01. 2020

ENVIAR A: Dr. Cevallos

SUMILLA: Documento suscrito Continuos trámite

FIRMA:

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-101-ME

Quito, D.M., 29 de enero de 2020

PARA: Sr. Mgs. José Gabriel Martínez Castro
Ministro de Transporte y Obras Públicas

ASUNTO: Informe de procedencia del Proyecto de Acuerdo Delegar al/la Director/a de Planificación Intersectorial de la Movilidad para que, a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, presida el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional

Handwritten note: 05-02-2020 10 H30.

De mi consideración:

ANTECEDENTES.-

Mediante memorando Nro. MTOP-CGP-2020-3-ME de 3 de enero de 2020, dirigido al Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscrito por la Dra. Alexandra Angélica Muñoz Santamaría, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, a fin de oficializar la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y cumplir con diferentes actividades requeridas por el Ministerio de Trabajo y cuyos resultados se evidencian en evaluaciones que realizan a través de Gobierno por Resultados (GPR) y Programa Nacional de Excelencia (PROEXCE), solicitó delegar o ratificar a los funcionarios o cargos correspondientes que presidirán los Comités de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional y Comité de Ética Institucional, al respecto debo indicar lo siguiente:

BASE LEGAL.-

El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "[...] ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: "[...] Las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución", y que: "[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: "[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."

El artículo 47 del Código ibídem establece que: "[...] La máxima autoridad administrativa de la



DESPACHO MINISTERIAL

29 ENERO 2020 HORA

RECIBIDO



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RECIBIDO POR: Johanna

FECHA: 04 FEB 2020

HORA: 14:17

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-101-ME**Quito, D.M., 29 de enero de 2020**

correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley". Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro.

Los artículos 69 y 70 del mismo Código establecen respectivamente que: "[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. 6. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"; y, que la delegación contendrá: "[...] 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación".

Así mismo, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen respectivamente que: "[...] Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"; y que: "[...] Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto".

Con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 21 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al Magister José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

El artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), refiere que: "[...] En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-101-ME**Quito, D.M., 29 de enero de 2020**

y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional”.

El artículo 6 de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 81 de 25 de abril 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 245 de 21 de mayo 2018, manifiesta que la máxima autoridad institucional o su delegado: “[...] Actuará como el patrocinador general para la mejora de la gestión y calidad de los servicios, y será responsable de: a) Conformar el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; b) Aprobar la planificación de las autoevaluaciones, remitido por el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; c) Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para la implementación y mantenimiento del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia de conformidad a lo establecido en esta Norma Técnica; d) Aprobar y remitir el informe de resultados de autoevaluación al Ministerio del Trabajo; y, e) Conocer el informe de resultados de la evaluación externa y aprobar el plan para la mejora de la gestión”.

El artículo 7 de la Norma *ibídem*, establece que el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional: “Actuará de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP. Estará presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado. Actuará en calidad de Secretario el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces. El Comité actuará como el dinamizador en la institución, para la implementación de esta normativa y del Programa Nacional de Excelencia - PROEXCE. Al Comité le corresponde: a) Aprobar y remitir a la máxima autoridad institucional o su delegado la planificación de las autoevaluaciones elaborada por la unidad de planificación y gestión estratégica o quien hiciera sus veces; b) Promover el desarrollo de las autoevaluaciones de la institución, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia; c) Definir el alcance de la autoevaluación; d) Aprobar la conformación del equipo de proceso de mejora continua que incluirá a los autoevaluadores; e) Conocer y analizar los resultados de las autoevaluaciones y difundirlos en el nivel territorial correspondiente; f) Conocer y analizar el informe de evaluación externa enviado por el Ministerio del Trabajo; g) Garantizar el avance de la implementación del plan para la mejora de la gestión; y, h) Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión. El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, se reunirá de forma trimestral. En caso de no reunirse en los plazos previstos se considerará que las áreas de mejora identificadas han sido priorizadas inmediatamente por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, recayendo la responsabilidad de sus consecuencias operativas, administrativas y técnicas en el mismo Comité. En tal caso, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, deberá coordinar las actividades dispuestas en esta Norma en articulación con las instituciones rectoras de acuerdo a sus competencias”.

El artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015 de 17 de julio de 2015 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 361 de 26 de agosto de 2015, establece el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional de la siguiente forma: “[...] De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-101-ME**Quito, D.M., 29 de enero de 2020**

responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La Autoridad Nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el representante de la UATH, o quien hiciera sus veces e) Los responsables de los macro-procesos de la Institución; - El Viceministro/a de la Infraestructura del Transporte - El Viceministro/a de Gestión del Transporte - El Subsecretario/a de Transporte Terrestre y Ferroviario - El Subsecretario/a de Transporte Aéreo - El Subsecretario/a de Delegaciones y Concesiones del Transporte. - El Subsecretario/a de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial - Las Superintendencias de los Terminales Petroleros. f) Otras partes interesadas que considere la Máxima Autoridad; - Coordinador/a General Administrativo Financiero. - Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica. - Tres Subsecretarios Zonales designados por la Máxima Autoridad. - Dos Directores Distritales designados por la Máxima Autoridad. - El Director/a de Puertos - El Director de Transporte Marítimo - El Director de transporte Fluvial. En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales, los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional”.

RECOMENDACIÓN.-

En virtud de lo antes indicado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que es procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial con el objeto de DELEGAR al/la Director/a de Planificación Intersectorial de la Movilidad para que, a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, presida el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional, conforme el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP) y su respectiva norma técnica, documento final revisado que se anexa en tres (3) ejemplares originales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MTOP-CGP-2020-3-ME

fe



Firmado electrónicamente por:
**PABLO JOSE
CEVALLOS
PALOMEQUE**